

**NORMATIVA DEL PROFESORADO EMÉRITO EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2025

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	3
TÍTULO II LOS PROFESORES EMÉRITOS	3
Artículo 3. Condición de profesor emérito.....	3
Artículo 4. Requisitos para el nombramiento de profesor emérito.....	4
Artículo 5. Servicios destacados.....	4
Artículo 6. Efectos temporales.	5
TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EMÉRITO.....	5
Artículo 7. Derechos de profesor emérito y de profesora emérita.	5
Artículo 8. Obligaciones del profesorado emérito.....	6
Artículo 9. Desarrollo de actividades de investigación, transferencia e institucionales.....	6
Artículo 10. Participación en órganos de gobierno y representación.....	7
Artículo 11. Retribuciones.....	7
Artículo 12. Incompatibilidades.	7
TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO.....	7
Artículo 13. Propuesta como profesorado emérito.....	7
Artículo 14. Informe de las Comisiones del Consejo de Gobierno.....	9
Artículo 15. Aprobación del nombramiento como profesorado emérito.....	9
TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE PROFESORADO EMÉRITO	9
Artículo 16. Propuesta de renovación del contrato como profesor emérito.	9
Artículo 17. Extinción del contrato de profesor emérito.	10
Artículo 18. Revocación del nombramiento como profesorado emérito.....	10
Disposición derogatoria.	11
Disposición final.	11



Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece en su artículo 81 que las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesoras y Profesores Eméritos entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad.

Dicha contratación también viene regulada en el Decreto 174/2002 de 15 de octubre del Consell, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, en el que se indica que el número de profesorado emérito contratado no podrá exceder, en ningún caso, del tres por cien de la plantilla docente de cada universidad.

Los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell (DOGV 9945 de 26/09/2024) establecen en su artículo 137 los requisitos de los profesores eméritos.

La Normativa sobre Profesores Eméritos de la Universidad Politècnica de Valencia, fue aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020, siendo modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.

Tras la LOSU y los nuevos Estatutos de la UPV, se hace necesario adaptar la normativa de los profesores eméritos a la nueva regulación, en base a los principios de buena regulación fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos a seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La figura del profesor emérito tiene características especiales, ya que es el único PDI cuya condición no se adquiere por concurso, por eso hay que distinguir dos elementos: el nombramiento como tal, que es el reconocimiento que la universidad otorga a un profesor jubilado, con carácter vitalicio, por su destacada trayectoria académica, investigadora o de servicio institucional, que no implica una relación laboral activa y tiene la consideración de acto administrativo; y, por otro lado, el contrato que, como consecuencia del nombramiento, establece una relación laboral formal, de carácter temporal, entre el profesor y la universidad, con derechos y obligaciones específicas a cambio de una remuneración. Por tal motivo es necesario diferenciar entre el nombramiento como profesor emérito con carácter vitalicio y el contrato que genera obligaciones y derechos para la universidad y el profesor emérito contratado.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 n) de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprueba la siguiente Normativa reguladora del profesorado emérito en la Universitat Politècnica de València.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, en aplicación de los Estatutos de la UPV, tiene por objeto regular los requisitos, la acreditación de servicios destacados y el procedimiento al que ha de ajustarse el nombramiento de profesorado emérito, así como sus actividades.

Concurre la conveniencia social y el interés de la UPV de disponer de un grupo de personas que, desde su experiencia, pueden contribuir a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación tal y como indica la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación al personal docente e investigador de la UPV que, previa jubilación, reúna los requisitos establecidos en esta normativa y lo solicite.

TITULO II

LOS PROFESORES EMÉRITOS

Artículo 3. Condición de profesor emérito.

1. De acuerdo con el artículo 137.1 de los Estatutos de la UPV, la Universitat podrá nombrar profesorado emérito, dentro de sus posibilidades presupuestarias. El nombramiento conllevará la firma de un contrato laboral temporal con los efectos previstos en el artículo 6.

2. La condición de profesor emérito de la UPV es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos en el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, gestión, y otras, que la Universidad acordará conceder, de acuerdo con las previsiones y definiciones legalmente establecidas y siguiendo el procedimiento que establece el presente reglamento, a los profesores que hayan acumulado una trayectoria de excepcional calidad y de contrastado prestigio nacional e internacional.

3. La UPV podrá tener en activo tantos profesores eméritos como solicitantes cumplan con los requisitos exigidos para ello y siempre dentro de sus posibilidades presupuestarias.

**Artículo 4. Requisitos para el nombramiento de profesor emérito.**

1. La UPV podrá nombrar profesores eméritos entre los profesores jubilados que hayan destacado por sus méritos académicos, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y/o de gestión en universidades públicas durante, al menos, veinticinco años, de los cuales, al menos quince, serán en la Universitat Politècnica de València.

b) Acreditar un total de diez períodos de actividad evaluados positivamente de los que se deriven efectos económicos entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora o de transferencia.

c) No haber sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo, ni condenado por sentencia judicial firme por delitos relacionados con el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de prestación de servicios.

d) Haber accedido a la jubilación.

2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá acordar el nombramiento de profesorado emérito a personas que no reúnan las condiciones mínimas indicadas en el punto anterior en cuanto a su actividad docente o investigadora, atendiendo a méritos de extraordinaria relevancia, que puedan considerarse equivalentes a los requisitos para el reconocimiento positivo de cinco periodos de actividad investigadora o de transferencia.

Artículo 5. Servicios destacados.

A los efectos del artículo anterior, tendrán la consideración de servicios destacados los siguientes:

a) La labor desempeñada en el ámbito de la docencia y la investigación deberá ser relevante en el ámbito de conocimiento de la persona que vaya a ser propuesta para su nombramiento como profesorado emérito.

Como méritos docentes, se considerará haber realizado publicaciones de referencia nacional o internacional y haber impartido docencia los últimos quince años y obtenido los correspondientes tramos de valoración favorables.



En el ámbito de la investigación, innovación y transferencia los méritos deberán ser muy relevantes y para su valoración la comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado podrá solicitar informe a personal experto propio de la Universitat o externo en su ámbito de conocimiento.

b) En el ámbito de la gestión se considerará el nombramiento en los órganos de gobierno unipersonales de ámbito general y del ámbito de los centros, departamentos, institutos universitarios de investigación, estructuras propias de investigación y de otros centros propios recogidos en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

c) Las estancias en instituciones científicas y académicas de prestigio.

d) Otros méritos relevantes relacionados con las funciones del personal docente e investigador que puedan ser apreciados motivadamente por la comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado.

Artículo 6. Efectos temporales.

1. La condición de profesor emérito será vitalicia, sin embargo, el contrato tendrá una duración inicial de tres años prorrogables por períodos anuales, por acuerdo del Consejo de Gobierno, como máximo hasta un total de seis años.

2. Los efectos del contrato de profesor emérito de la UPV y, en su caso, de sus prórrogas, se iniciarán desde la firma del mismo como profesor emérito, con una dedicación docente a tiempo parcial de 9 créditos ECTS.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 7. Derechos del profesorado emérito.

1. El profesorado emérito tendrá las funciones y dedicación previstas en su contrato.

2. La persona que obtenga el nombramiento como profesorado emérito por la Universitat Politècnica de València tendrá derecho a participar en las actividades culturales de la Universitat, así como a disponer de la correspondiente acreditación para el acceso a los servicios que ofrece la Universitat.

**Artículo 8. Obligaciones del profesorado emérito.**

1. Las obligaciones docentes y de permanencia del profesorado emérito se registrarán por la normativa vigente y consistirán, preferentemente, en la impartición de seminarios y cursos monográficos y de especialización, así como en labores de docencia en estudios oficiales de grado y postgrado.
2. La asignación de la docencia del profesorado emérito se realizará por el Consejo del Departamento en el que se encuentre adscrito conforme al procedimiento para efectuar el encargo de la docencia al profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, el encargo docente que realice el departamento al profesorado emérito deberá referirse a materias que se correspondan con la docencia impartida con carácter previo a su jubilación.
3. El profesorado emérito podrá colaborar en la coordinación de actividades docentes en el departamento y en el diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.

Artículo 9. Desarrollo de actividades de investigación, transferencia e institucionales.

1. El profesorado emérito podrá realizar las actividades de investigación propias del profesorado, tales como:
 - a) Tutorizar, dirigir y participar en tribunales de tesis doctorales y trabajos de investigación.
 - b) Formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigador principal de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos.
 - c) Las actividades concernientes a contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación podrán realizarse mientras esté en vigor el contrato como profesorado emérito y una vez finalizado no podrán realizarse aunque se hayan iniciado encontrándose el contrato en vigor.
2. La producción científica que genere el profesor emérito se archivará en el programa SENIA de la UPV.
3. Asimismo, el profesorado emérito podrá colaborar en la formación del profesorado, en el asesoramiento y participación en proyectos institucionales y otras de carácter similar.

**Artículo 10. Participación en órganos de gobierno y representación.**

1. El profesorado emérito, únicamente, tendrá derecho al sufragio activo en los procesos electorales de órganos de gobierno y representación unipersonales y colegiados mientras tenga contrato en vigor. Este derecho al sufragio concluirá una vez se haya extinguido el periodo máximo del contrato.
2. El profesorado emérito no podrá desempeñar órganos de gobierno unipersonales.

Artículo 11. Retribuciones.

1. Los profesores eméritos percibirán de la Universidad, durante la vigencia de su contrato, una remuneración compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, salvo que expresamente renuncien a aquella.
2. Sus retribuciones serán las reguladas por el Convenio Colectivo aplicable y la normativa de la Generalitat Valenciana sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.
3. Respecto a las retribuciones por actividades concernientes a contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, en cuanto a los límites de las retribuciones en cómputo anual.

Artículo 12. Incompatibilidades.

La condición de profesorado emérito estará sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el resto del profesorado.

TÍTULO IV**PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO****Artículo 13. Propuesta como profesorado emérito.**

1. La propuesta para el nombramiento de profesor emérito de la persona que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, será presentada ante el vicerrectorado que tiene atribuidas las competencias en materia de profesorado, por el departamento de la Universidad a que pertenezca el candidato.



2. Ante el Consejo de departamento, podrán presentar la solicitud para el nombramiento de profesor emérito:

- a) La persona interesada.
- b) Un grupo de profesores y profesoras del Departamento en el que se encuentre adscrita la persona propuesta y deberá contar con la aceptación del profesor o de la profesora propuesta.

3. La propuesta deberá referirse al profesorado cuya jubilación esté prevista como máximo en los tres cursos académicos siguientes y como mínimo a la finalización del curso académico en que se realice, debiendo contar con la aprobación expresa del Consejo del Departamento en el que se encuentre adscrita la persona propuesta.

4. Aprobada la propuesta por el Consejo de Departamento deberá ser remitida al vicerrectorado que tiene atribuidas las competencias en materia de profesorado, con anterioridad al 1 de marzo del año en que vaya a producirse la jubilación, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación de la propuesta por el Consejo del Departamento.
- b) Informe razonado y pormenorizado de los servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación, transferencia y/o de gestión en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años prestados por la persona propuesta.
- c) Determinación de la función que desempeñaría la persona propuesta y el proyecto de actividades docentes, de investigación y transferencia y/o institucionales previstas en la presente normativa que le sería encomendado o en el que se integraría, justificando su conveniencia y provecho para la Universitat.
- d) Curriculum vitae de la persona propuesta conteniendo una exposición detallada de su historial académico, haciendo especial referencia a los servicios prestados en la Universitat Politècnica de València, a la labor desarrollada en el ámbito de la docencia y a sus aportaciones en el campo de la investigación y cualquier otro documento que sea de interés para la valoración de los méritos alegados en la solicitud.
- e) Informe favorable del Centro o facultad y estructura de investigación a la que estuviese adscrito.
- f) Compromiso de la persona candidata del cumplimiento de sus labores docentes e investigadoras.

**Artículo 14. Informe de las Comisiones del Consejo de Gobierno.**

1. Desde el vicerrectorado que tiene atribuidas las competencias en materia de profesorado se elevará la propuesta de nombramiento como profesorado emérito a la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado al objeto de que emita el preceptivo informe al Consejo de Gobierno.
2. Además la comisión del Consejo de Gobierno podrá solicitar informes de personas expertas que considere oportunos para una mejor valoración de la propuesta.
3. En el caso de que el informe de la Comisión sea favorable, éste se elevará al Consejo de Gobierno para la aprobación, en su caso, del nombramiento de la persona propuesta como profesor emérito o profesora emérita. En todo caso la creación de la plaza está condicionada a las posibilidades presupuestarias de la Universitat.
4. En caso de que el informe de la Comisión fuera negativo, se comunicará a la persona o las personas propuestas, así como al Departamento correspondiente, con indicación de los motivos en los que se basa el informe negativo.

Artículo 15. Aprobación del nombramiento como profesorado emérito.

1. Recibida la propuesta de nombramiento de profesorado emérito con la documentación del expediente, el Consejo de Gobierno procederá a su examen, acordando su aprobación o su denegación.
2. El acuerdo del Consejo de Gobierno será notificado a la persona propuesta y al departamento proponente.

TÍTULO V**PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE PROFESORADO EMÉRITO****Artículo 16. Propuesta de renovación del contrato como profesor emérito.**

La prórroga de cada año adicional del contrato como profesor emérito, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y para ello deberá contar con el informe favorable y motivado del Consejo de Departamento, así como informes favorables del centro o facultad y de la estructura de investigación a la que se encuentre adscrita la persona.

**Artículo 17. Extinción del contrato de profesor emérito.**

1. El contrato de profesor emérito se extingue por:

- a) Revocación del nombramiento.
- b) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- c) Finalización del período de vigencia del contrato o sus prórrogas.

2. Los Profesores Eméritos, al finalizar su contrato, podrán prestar colaboración voluntaria, realizando bajo su responsabilidad las actividades concretas acordadas con el Departamento y/o Estructura de Investigación donde hubieran estado adscrito y con el visto bueno del vicerrectorado que tiene atribuidas las competencias en materia de profesorado, pero sin relación contractual de índole laboral.

3. De acuerdo con el artículo 137.3 de los Estatutos de la UPV, la condición de profesor emérito es vitalicia, así como su adscripción a la estructura donde estuviera. Dicha adscripción no supondrá, en ningún caso, su uso en ningún tipo de indicadores de actividad a efectos de la gestión universitaria, sin perjuicio de su consideración en los índices de producción investigadora.

Artículo 18. Revocación del nombramiento como profesorado emérito.

1. El nombramiento como profesorado emérito, previa audiencia a la persona interesada, podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del compromiso de actividad suscrito por el candidato del a. 14.3 f) de estas normas.
- b) Por causa grave, que apreciará el órgano competente para acordar la contratación, una vez oídos el respectivo Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno.

2. La revocación será acordada por el Rector o la Rectora y comportará la extinción del contrato de trabajo y del reconocimiento vitalicio del título de profesor emérito.

**Disposición derogatoria.**

1. Queda expresamente derogada la Normativa sobre profesores eméritos de la Universidad Politécnica de Valencia aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 y las modificaciones posteriores de dicha normativa.
2. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos o normas de igual o inferior rango en lo que contravengan lo establecido en la presente Normativa.

Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.